

 e-arbitraje
EB

Conéctese ya
A UN MUNDO DE BENEFICIOS



CENTRO
DE ARBITRAJE
Y CONCILIACIÓN

 CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad



El Centro de Arbitraje y Conciliación, con motivo de sus 25 años, lanzó, a finales del año 2008, el servicio de arbitraje virtual, cuyas principales ventajas son:

- ✓ Permite a los apoderados de las partes **la radicación** de las solicitudes de convocatoria de trámites arbitrales a través de la web.
- ✓ Tanto los apoderados como las partes, el tribunal arbitral y el Ministerio Público pueden **consultar el expediente vía Web** (actas de audiencias, demanda, pruebas, audiencias, etc).



- ✓ Permite el **envío de documentos por la Web**.
- ✓ Todo lo anterior podrán hacerlo desde **cualquier lugar y en cualquier momento**, por cuanto las partes y sus apoderados sólo requieren entrar a la red para poder beneficiarse de este sistema, sin necesidad de desplazarse, ni de encontrarse en la ciudad.
- ✓ Todas las **horas se convierten en hábiles**, sin que exista el límite del horario establecido de atención al público por parte del CAC.





arbitraje



OBJETIVO



Vincular a un grupo de **firmas de abogados, certificadas en el uso del canal virtual** de arbitraje con la CCB para la **administración total de sus procesos**, desde el momento de radicación de la demanda arbitral hasta que se profiera el laudo, con el propósito de liderar la modernización del arbitraje, aportando mayor eficiencia y eficacia a la operación arbitral.



1. **Certificados gratuitos de firma digital** por firma de abogados.
2. Los **gastos de radicación de demandas arbitrales** por el canal virtual serán gratuitos para el año 2010.
3. Los **5 primeros casos que se radiquen virtualmente** tendrán un descuento del **30%** en los gastos administrativos a favor del CAC.



4. Los casos siguientes a los primeros cinco, en 2010, tendrán un **descuento en los gastos administrativos** a favor del CAC así:
 - 15% tramites de menor cuantía
 - 10% tramites de mayor cuantía
5. La firma podrá publicar el sello electrónico de **e-arbitraje** en su sitio Web o en su papelería.



6. El nombre de la firma aparecerá en la pagina Web del CAC, indicándose que hace parte de *e-arbitraje*.
7. Capacitar a los abogados de las firmas en la utilización del *e-arbitraje*.
8. Acompañamiento y soporte técnico por parte de los funcionarios de la CCB.



REQUISITOS



La firma de abogados que decida hacer parte de *e-arbitraje* deberá realizar el siguiente procedimiento:

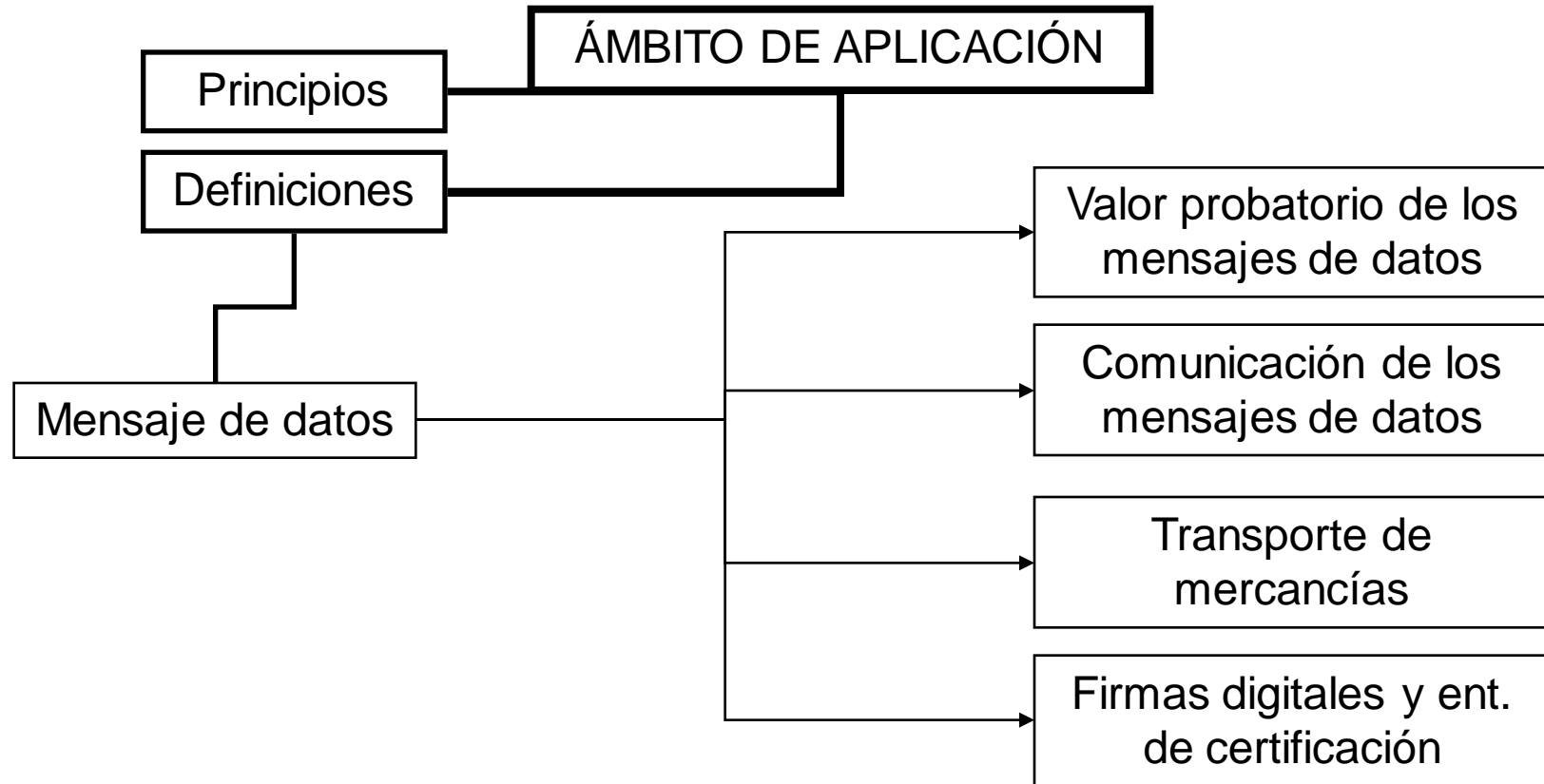
- ✓ Diligenciar el formulario de inscripción a *e-arbitraje* que estará disponible en la pagina web del CAC.
- ✓ Diligenciar el formulario de solicitud de certificado de firma digital por abogado.
- ✓ Haber sido capacitado en el uso del *e-arbitraje*.



Principalmente son cinco los principios aplicables a todo tipo de Documento Electrónico:

- *1. Equivalencia Funcional de los Actos electrónicos:* La función jurídica que cumple la instrumentación escrita y autógrafa respecto de todo acto jurídico, o su expresión oral, la cumple igualmente la instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos.
- *2. No se altera ni modifica el actual régimen del derecho de las obligaciones y contratos privados.*
- *3. La neutralidad tecnológica:* Este principio propende porque las normas del Comercio electrónico, puedan abarcar las tecnologías que propiciaron su reglamentación, así como las tecnologías que se están desarrollando y están por desarrollarse.
- *4. Buena Fe.*
- *5. La libertad Contractual.*





Las principales manifestaciones del principio de EQUIVALENCIA contenido en la ley 527 de 1999 se resumen en:

Escrito = Mensaje de Datos



Información generada, enviada o recibida por medios electrónicos Artículo 1 de la Ley 527 de 1999.

Original = Integridad



No alteración de la información en el proceso de comunicación electrónica. Es decir que la información no sea adicionada o sustraída y se mantenga inalterada. En el formato electrónico podrán existir varios originales del mismo documento siempre y cuando los mismos garanticen su integridad. Artículo 8 y 9 de la Ley 527 de 1999.



Las principales manifestaciones del principio de EQUIVALENCIA contenido en la ley 527 de 1999 se resumen en:

Firma Manuscrita = Firma Digital
(Autenticidad, Integridad y No Repudio)



Procedimiento de algoritmos matemáticos que con la intervención de una entidad de Certificación Digital permite garantizar la identidad del firmante, la integridad de la información y los compromisos adquiridos con la información y su envío. Artículo 7, 28 y 30 de la ley 527 de 1999.

Conservación y Archivo = Mensaje de Datos
(Autenticidad – Integridad – Fecha – Posterior Consulta)



Los Artículos 12 y 13 son aplicables a la conservación por medios electrónicos.

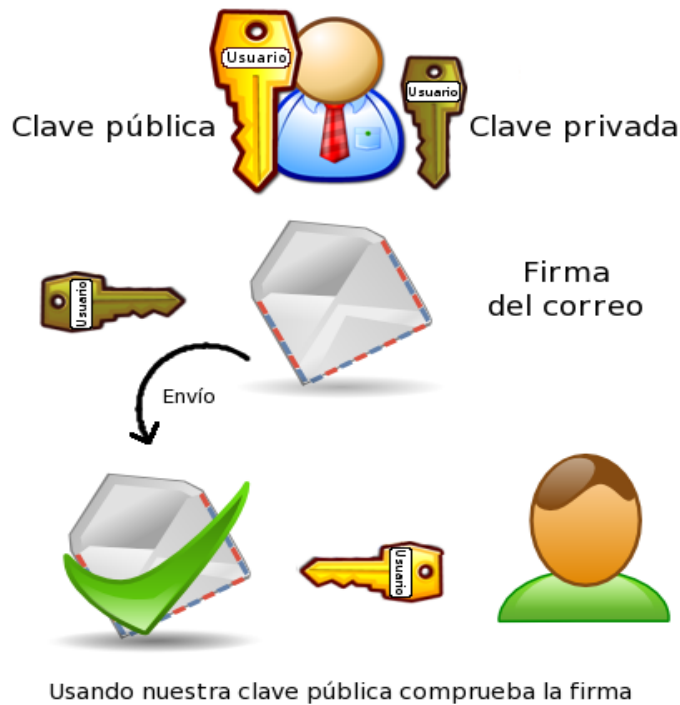




- Firma electrónica
 - Mecanismo técnico
 - Confiable y apropiable
 - Identifica persona
 - Sistema de información
- Problemas interpretativos
 - Confiabilidad y apropiabilidad
- Sistemas jurídicos



FIRMA DIGITAL Y ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN



- Firma digital

- Utilización de PKI – Infraestructura de Llave Pública

- Atributos de seguridad jurídica

- Autenticidad

- Integridad

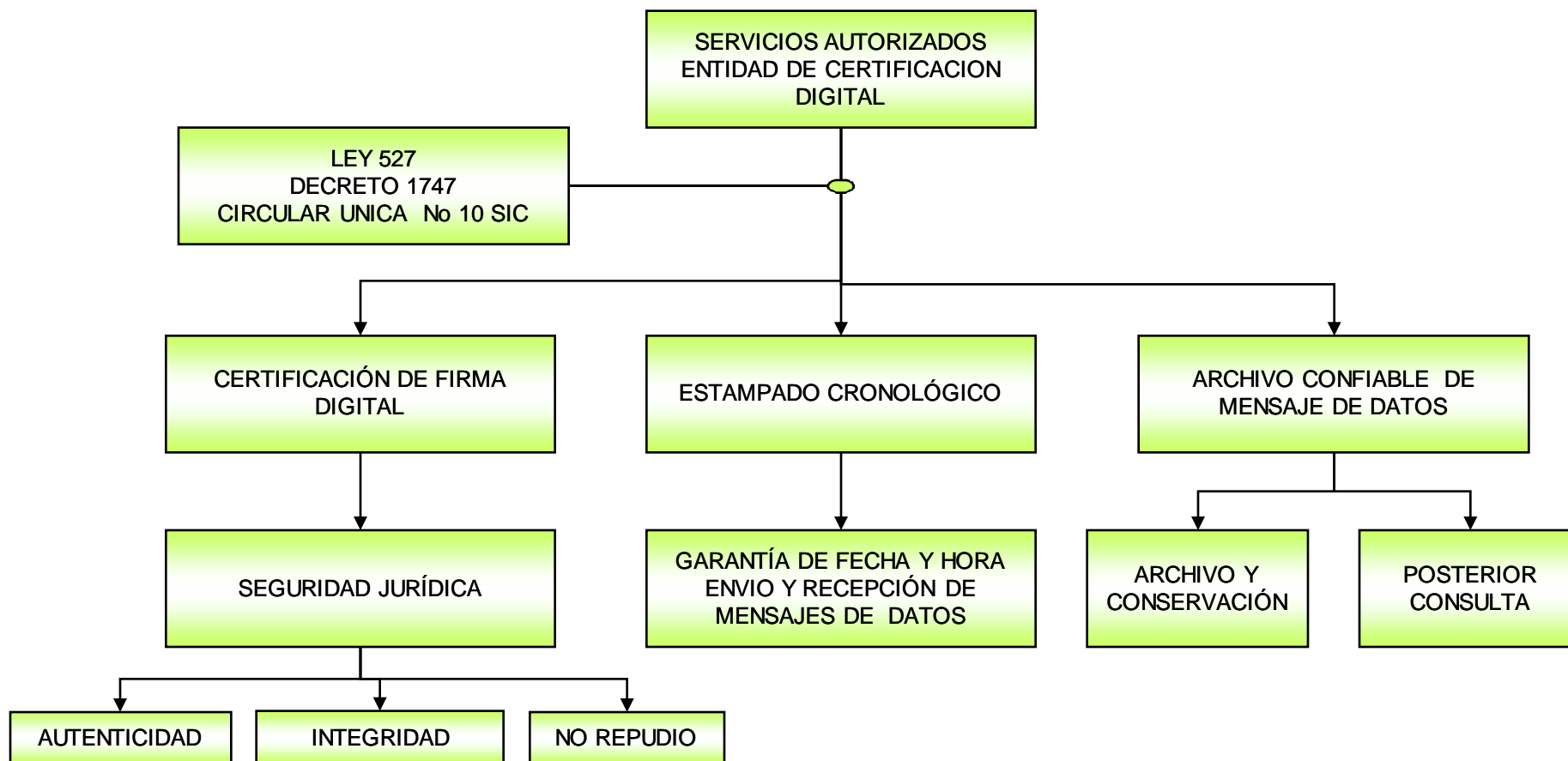
- No repudio

- Confidencialidad

- Trazabilidad



FIRMA DIGITAL Y ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN



- **Herramientas Normativas Disponibles.** (*Ley 270/96, Ley 527/99, Ley 794/03*)
- **Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006** (*Marzo 2*)“Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”
- **Reglamento Técnico para el Uso de Certificados y Firmas Digitales en la Rama Judicial.**

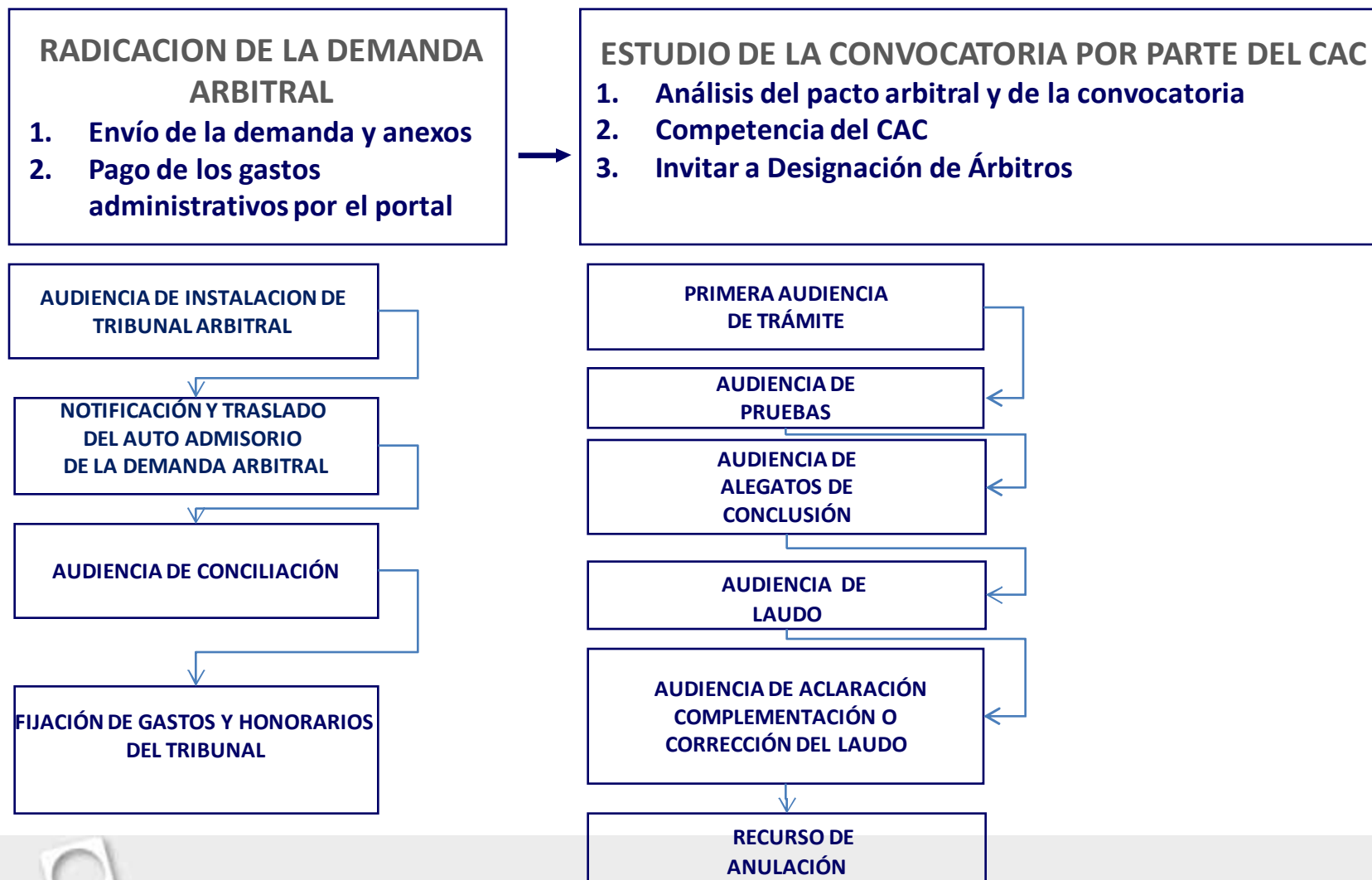


CAMPO DE APLICACIÓN

- **PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**
 - Comunicaciones que envíen los Despachos Judiciales;
 - Citaciones que para efectos de notificación personal, deban hacerse a los comerciantes inscritos en el registro mercantil y a las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia;
 - Notificaciones del auto admisorio de la demanda, que por aviso deba efectuarse a las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia
 - Presentación y recepción de memoriales.
- **PROCEDIMIENTO PENAL.**
 - Notificaciones que deban surtirse mediante correo electrónico;
 - Citaciones que deban surtirse en los términos de los artículos 171 y 172 de la Ley 906 de 2004.
- **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**
 - Notificaciones que pueden surtirse a través de medios electrónicos - Ley 734 de 2002.



APLICACIÓN DE LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL AL ARBITRAJE VIRTUAL



Demanda

SOPORTE PAPEL

- Escrito.
- Dirección de Notificaciones.
- Poder.
- Presentación Personal Apoderado (art. 84 C.P.C.)
- Anexos (Art. 77 C.P.C.)
- Constancia de radicación (sello: Fecha y hora de presentación)

SOPORTE ELECTRONICO

- Documento Electrónico (Art. 10 527/99)
- Dirección electrónica o buzón especial. (Art. 315 L794/03).
- Documento Electrónico. Firmas Manuscritas Poderdante y Apoderado - Digitalización - Firma Digital Notario / Firma Digital Poderdante y Apoderado.
- Firma Manuscrita Apoderado – Digitalización - Firma Digital Notario ó Firma Digital Apoderado.
- Digitalización Documentos Físicos o Documentos Electrónicos (Art. 252 C.P.C., Art. 7 Ley 527/99)
- Mensaje Electrónico de acuse de recibo con número de radicación, hora y fecha (estampado cronológico certificado).



Notificación Personal

- Comunicación escrita que requiere a interesado para notificación personal vía correo certificado. Firmada por secretario.
 - Requiere constancia de entrega en la dirección. (Puede tener acuse de recibo voluntario).
- Comunicación Electrónica con mismo fin a la dirección electrónica registrada en cámaras de comercio. Incluye **firma digital** del secretario. Se utiliza para estos efectos Correo Electrónico Certificado.
 - Permite constancia de entrega automática o voluntaria de destinatario, o mensaje de no recepción automático.

Firma Digital de secretario,
garantiza al destinatario que la comunicación ha
sido emitida y proferida efectivamente por el competente



Notificación por Aviso

- Escrito firmado por secretario.
- Requiere constancia de entrega en la dirección. (Puede tener acuse de recibo voluntario).
- Traslado de anexos se entrega en despacho judicial implica desplazamiento del notificado. (Implica plazo de 3 días para retiro de copias e inicio conteo de término de traslado)

- Documento electrónico firmado digitalmente.
- Permite constancia de entrega automática o voluntaria de destinatario, o mensaje de no recepción automático. Se utilizará Correo Electrónico Certificado
- Se presume entregado con copia de la demanda en formato electrónico. (con acuse de recibo inicia conteo de términos de traslado). Se Utiliza Correo electrónico certificado.

Firma Digital de secretario del despacho,
garantiza al destinatario que la comunicación ha
sido emitida y proferida efectivamente por el correspondiente
despacho judicial



Memoriales

- Escrito entregado en secretaría
- Firmado por apoderado.
- Presentación Personal. (Donde aplique)
- Constancia de fecha de presentación.
- Agregación a expediente.

- Documento electrónico remitido vía electrónica.
- Firma electrónica de apoderado.(Ley 527, Art. 2)
- Firma electrónica de notario. (Ley 527, Art. 2)
- Estampado cronológico.
- Almacenamiento digital. (Ley 527 /99 Art.12)



Providencias y Laudos

SOPORTE PAPEL

- Documento escrito firmado, incorporado en un expediente.
- **CARACTERÍSTICAS:**
 - Almacenamiento y consulta física del expediente. (Requiere amplios espacios de almacenamiento y soporte logístico-alto riesgo de pérdida o deterioro por manipulación).
 - Requiere desplazamiento de funcionarios o interesados para su consulta.
 - Seguimiento estadístico no es inmediato.

SOPORTE ELECTRÓNICO

- Documento Electrónico/Físico firmado digitalmente.
- **VENTAJAS:**
 - Archivo virtual/físico de expedientes (originales o copias electrónicas).
 - Posibilidad de consulta remota de documentos electrónicos (no almacenamiento físico ni transporte de expedientes)
 - Posibilidad de reporte vía electrónica (Internet) de estado del expediente.
 - Posibilidad de seguimiento estadístico inmediato de la actividad judicial.



NORMATIVIDAD APLICABLE



- Ley 446 de 1998;
- Decreto 1818 de 1998;
- Ley 527 de 1999.



PRESENTACION PERSONAL



La función primigenia de la presentación personal es determinar la autenticidad de los documentos, de allí su exigencia en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico. La presentación personal tiene importantes antecedentes legales como los descritos en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil que establece: “ *Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado*”. El mismo artículo 252, señala incluso algunas posibilidades – No taxativas – en las que un documento privado puede considerarse como auténtico: (i) Si ha sido reconocido ante juez o notario, o si judicialmente se ordenó tenerlo por reconocido, y (ii) Si fue inscrito en un registro público.

De lo anterior, se deduce que para establecer si un documento es auténtico, es necesario determinar con certeza la persona que: (a) lo elaboró, (b) Lo sustanció de manera manuscrita , o (c) lo firmo manuscritamente.

La firma digital certificada por una entidad de certificación digital abierta confiere el atributo de la autenticidad sobre el mensaje de datos en que se incorpora, con lo cual a través de la recepción – por medio de los *Servicios en línea de la CCB* - de un documento electrónico firmado digitalmente se podrá establecer que éste es auténtico pues así ha sido reconocido por las partes, y por ministerio de la ley goza de dicho atributo (Artículo 28 de la ley 527 de 1999, y Artículo 15 del Decreto 1747 de 2000). Es así como un documento electrónico firmado digitalmente no requiere de diligencia de presentación personal para que de él se deduzca su autenticidad, y correspondería directamente al cumplimiento del artículo arriba señalado.

